

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

El Censo pecuario hecho en el año de 1945 no pudo servir para las necesidades y finalidad para que fué ordenado a causa de la sequía, falta de piensos, etcétera, etc., por lo que, una vez pasadas las circunstancias que desgraciadamente caracterizaron dicho año, la Dirección General de Ganadería cree llegado el momento de llevar a cabo la confección de un nuevo censo que proporcione el conocimiento, lo más exacto posible, de nuestras existencias ganaderas y sirva de punto de arranque para el control y desenvolvimiento de nuestra cabaña.

El Censo que a usted se le encomienda su formación se hará conforme a las instrucciones siguientes:

Generales

1.ª Siendo el objeto primordial de este Censo recoger con la mayor exactitud posible las verdaderas existencias de nuestra cabaña, se pondrá especial cuidado en conseguir, recurriendo a todos los medios posibles, que la recogida de los datos que determinan nuestra riqueza ganadera no se limite a los efectivos de los ganaderos de alguna importancia, sino que la información se extienda a todas aquellas personas que posean un animal cuando menos (sea un solo cerdo, o una sola gallina, o un solo caballo, etcétera), y de este modo se podrá decir que el Censo corresponde a los verdaderos efectivos de nuestra ganadería.

2.ª Las cifras que se consignarán en el modelo oficial en cada localidad serán únicas y exclusivamente las que correspondan al número de animales (de cada especie y clase) que se encuentren en esa fecha en el término municipal, sean de hacendados forasteros o del pueblo, registrando, por tanto, el Censo provincial, al recopilar los Censos locales, los animales que se encuentren en la provincia en tal fecha.

3.ª No se tendrán en cuenta para el Censo, y por ello no se incluirán en el mismo, para ninguna de las especies vacuno, lanar, cabrio, cerda, caballar, mular y asnal, los animales de menos de un año, o sea, los nacidos después del 1.º de abril de 1947.

4.ª Para evitar que cierto número de animales aparezcan dos veces en el Censo, por causa del concepto de sementales, se tendrá muy en cuenta que en dicho concepto de sementales figurarán tan sólo aquellos machos enteros que se dediquen específica y exclusivamente a tal función, los cuales, por consiguiente, no figurarán en ningún otro concepto.

5.ª Al dorso del impreso oficial se extenderá un informe que, como minimum, comprenderá los siguientes extremos:

a) Número de cabezas, para cada especie, que, procedentes de otras provincias, estén aprovechando los pastos de invierno, y el número de cabezas de la provincia que salieron a otras provincias en régimen de trashumancia, lo que permitirá conocer la cuantía del ganado estante y trashumante en cada provincia.

b) Se consignará también, por especies, el tanto por ciento de cada especie que se estime corresponde a cada una de las diferentes razas o subrazas que la componen (caso de coexistir varias razas o subrazas en la provincia), indicando en caso contrario la denominación de la raza que exista.

c) Se hará un sucinto estudio crítico de las variaciones numéricas que haya sufrido el nuevo Censo en relación con el de 1 de abril de 1942, indicando para cada especie las causas de las altas o bajas que se acusen en el nuevo Censo.

d) Cuantos datos se crean oportunos para el mejor conocimiento y estudio del nuevo Censo ganadero.

Particulares

Ganado bovino.—Se subdividirán los animales pertenecientes a esta especie en las tres aptitudes que se consignan en el modelo oficial, de tal modo que en la primera columna de aptitud, trabajo, carne o mixto de trabajo y ordeño, se consignarán todos aquellos animales que de una manera clara y terminante no pertenezcan a las de ordeño en estabulación o lidia. Por tanto, en la aptitud ordeño en estabulación figurarán tan sólo los sementales, vacas de cría y animales de uno a tres años (machos y hembras) que se exploten de dicha manera, debiendo incluirse los animales que correspondieran a las otras «clases» en la casilla de igual nombre de la primera columna.

Asimismo en la aptitud lidia figurarán solamente los sementales, bueyes (cabestros), toros, vacas de cría y animales de uno a tres años (machos y hembras), incluyéndose los que correspondieran a vacas no destinadas a la reproducción en la casilla de igual denominación de la primera columna.

Como ya se advirtió anteriormente, no se tendrán en cuenta ni figurarán los animales de menos de un año.

Ganado lanar, cabrio, cerda, caballar, mular y asnal.—La consignación de los datos correspondientes a estas especies no requiere aclaración alguna, ya que la simple inspección del modelo oficial expresa claramente las cifras que se solicitan.

En la columna de parciales se anotará el número de animales que correspondan a cada «clase», y en la de totales, y al lado de la cifra consignada para la última

«clase» de cada especie, se anotará el total de los animales de esa especie consignados en las casillas de parciales.

Aves.—Al igual que en las anteriores especies, de la simple observación del modelo oficial se infieren los datos que interesan, los cuales deberán forzosamente distribuirse en los grupos y clases que se señalan: gallinas; pavos; palomas; patos, ocas y gansos; pavos reales y gallinas de Guinea.

En la columna de parciales se consignarán las cifras que correspondan a cada «clase» dentro de cada «grupo», y en la de totales, y al lado de la correspondiente a la última «clase» de cada «grupo», se consignará el total del grupo respectivo, debiendo sumarse estos totales para obtener el total de aves. No se tendrá en cuenta y, por tanto, no se consignarán, las crías correspondientes a cada «clase».

Conejos y colmenas.—No ofrece dificultad la interpretación de este cuadro, pero deben observarse las normas dadas en las especies lanar, cabrio, etc., para la consignación de cifras en las columnas de parciales y totales.

No se consignarán ni se tendrán en cuenta, en conejos, las crías de esta especie.

Número de yuntas de labor.—Mayor dificultad que los anteriores cuadros ofrece el encabezado con este título. Por tanto, se pondrá un especial cuidado al referirse a él, ateniéndose cuidadosamente a estas instrucciones, al objeto de que haya una igualdad de criterio en su interpretación.

En primer lugar se tendrá muy presente que los animales que en este cuadro se consignen como existentes deberán estar incluidos en los cuadros del Censo de la especie a que pertenezcan, ya que aquellos cuadros de Censo por especies recogen la totalidad del ganado existente (exceptuados, naturalmente, los animales de menos de un año), y este cuadro de yuntas de labor lo que nos indica, única y exclusivamente, es qué número, dentro del total de animales de cada especie, son los que realmente están dedicados a la labor y transporte agrícolas.

Como el cuadro corresponde a yuntas, es decir, a pares de animales, aquellas provincias o término municipales en que no haya la costumbre de utilizar yuntas, sino que el trabajo lo realizan con animales sueltos, tendrán cuidado de reducir a pares el número total de animales que se utilicen en esa modalidad de trabajo individual; teniendo esto en cuenta no sólo para los animales que actualmente trabajen, sino para el cálculo de las yuntas necesarias.

Para la consignación de los datos del epígrafe «Necesarias» se seguirá el siguiente criterio: Se supondrá que no

existe ningún animal para el trabajo agrícola en aquel momento y, partiendo de esta hipótesis, se consignará el número de yuntas que se precisarían para desarrollar normalmente los trabajos de labor y transporte agrícolas.

En el epígrafe «Existentes» se consignarán las yuntas que efectivamente están dedicadas al trabajo. Consignados los datos de este modo, la diferencia entre el número de yuntas necesarias y el número de yuntas existentes expresará el número de yuntas que habría que aumentar para llegar a una normalidad en los trabajos.

Respecto a la consignación de los datos en las columnas de «Parciales» y «Totales» que figuran en cada uno de los epígrafes «Necesarias» y «Existentes», se seguirán, en cada epígrafe, las mismas normas indicadas para otras especies, obteniéndose de este modo los totales por especies de ganado, y el total general, tanto para «Yuntas necesarias» como para «Yuntas existentes».

Si a pesar de estas instrucciones surgiera alguna duda o se precisara alguna aclaración, ésta será solicitada del Jefe del Servicio que suscribe.

Se espera de las Juntas locales de Fomento Pecuario y del personal veterinario en general que pongan todo su celo, competencia y cariño en esta tarea, de tanta importancia para el conocimiento de la Economía patria, y que, por tanto, redundará en beneficio de la actuación de los ganaderos en particular. A unas y a otros, Juntas locales y Veterinarios españoles, corresponderá en primer lugar el mérito, si este Censo mejora a los anteriormente obtenidos y logra una representación exacta de la riqueza ganadera española.

Este Censo se cerrará el 1.º de abril de 1948 y estará en el Servicio Provincial de Ganadería dentro de la primera decena de dicho mes, y para su formación recibirán los Inspectores municipales Veterinarios los modelos necesarios.

Los señores Alcaldes prestarán la máxima ayuda para que este servicio sea todo lo más exacto posible.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Jefe interino del Servicio (ilegible).

Sres. Inspectores Veterinarios de la provincia.

(G. C.—5.265)

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Para cumplimentar lo ordenado por la Junta Central del Servicio de Pastos y Rastrojeras de la Dirección General de Ganadería, se notifica que en la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Madrid obran las siguientes cantidades:

1.000 pesetas para la Junta Local de Fomento Pecuario de Torrejón de Ardoz.
1.404,97 pesetas idem id. id. de Navalcarnero.
287 pesetas idem id. id. de Arroyomolinos.

Cuyas cantidades proceden de la transferencia hecha por dicha Junta Central por los ingresos hechos conforme a la Orden de 3 de diciembre de 1945.

Madrid, 26 de noviembre de 1947.—El Presidente de la Junta (ilegible).
(G. C.—5.264)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes
Junta Provincial de Precios

SUMINISTRO A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1947

Se pone en conocimiento del público en general y de todos los industriales en particular, para evitar confusionismos, que los precios a que deberán ser vendidas las raciones de los artículos del racionamiento a suministrar a los pueblos de la provincia durante el mes de diciembre (ya incluidos los redondeos centesimales) serán los siguientes:

Adultos

Aceite, 1/2 litro por persona, a 4,00 pesetas ración; lentejas, 200 gramos, a 1,10 pesetas ración; alubias, 300 gramos, a 2,10 pesetas ración; azúcar, 200 gramos, a 1,30 pesetas ración; jabón, 200 gramos, a 0,90 pesetas ración; patatas, 4 kilogramos, a 5,20 pesetas ración.

Infantiles

Aceite, 1/2 litro por persona, a 4,00 pesetas ración; azúcar, 700 gramos, a 4,55 pesetas ración; harina de arroz, 250 gramos, a 1,90 pesetas ración; jabón, 400 gramos, a 1,80 pesetas ración; patatas, 4 kilogramos, a 5,20 pesetas ración.

Suplemento a Maestros

Aceite, 1/2 litro por persona, a 4,00 pesetas ración; lentejas, 200 gramos, a 1,10 pesetas ración; patatas, 2 kilogramos, a 2,60 pesetas ración.

Los anteriores precios no podrán ser modificados ni incrementados por ningún concepto, no siendo por orden expresa de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, debiendo velar los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes por el más exacto cumplimiento en sus respectivos Municipios.

Madrid, 1.º de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.

(G. C.—5.267)

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de La Hiruela, los documentos correspondientes se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Topográfico Parcelario.

El período de exposición será de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas debidamente informadas por la referida Junta al señor Ingeniero Jefe provincial de Catastro Topográfico Par-

celario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 1.º de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—5.266)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

Instrucciones que han de tenerse en cuenta para la venta de yeguas procedentes de la Argentina a los particulares

Esta Jefatura tiene concedido para el año actual un cupo de importación de la Argentina de 300 yeguas de vientre de tipo Postierpercherón, con el fin de cederlas a los agricultores y ganaderos mediante el abono de su importe, para aumentar así en el País la cría y recría del ganado de tiro ligero.

Estas yeguas llegarán a España en expediciones sucesivas y en lotes de escaso número, las que se destinarán a los Depósitos de Sementales que más adelante se expresan, para su adjudicación entre aquellos que lo soliciten, siguiéndose para ello las instrucciones que también se detallarán.

Primer Depósito de Sementales de Alcalá de Henarés, 100 yeguas aproximadamente, para distribuir en partes iguales entre los de las provincias de Madrid, Guadalajara, Ciudad Real y Toledo.

Sexto Depósito de Sementales, 100 yeguas aproximadamente, para distribuir en partes iguales entre las provincias de Santander, Burgos, Palencia y León; estas yeguas se situarán en la Sección de Burgos.

Tercer Depósito de Sementales, Valencia, 90 yeguas aproximadamente, para distribuir, igualmente, entre las provincias de Valencia, Murcia y Albacete.

Los agricultores y ganaderos de estas provincias que deseen adquirir algunas de estas yeguas formularán instancia en las fechas que previamente lo anuncien los «Boletines Oficiales» de las mismas, dirigidas al Teniente Coronel primer Jefe del Depósito a que correspondan, indicando el número de las que deseen, que nunca será superior a dos, documentadas en la siguiente forma:

a) Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar: Número de reproductores, machos o hembras, que haya recibido de otras importaciones de las realizadas por cualquier Organismo oficial. Número de cabezas de ganado que posee en dicha fecha para dedicarlas al trabajo de cultivos. Extensión total de las fincas que tengan directamente en explotación, indicando en cuál de ellas ha de acoger para su servicio a las yeguas que solicitan.

Si se comprobare error en algunos de los datos de dicha declaración jurada, se le anulará la adjudicación o se desestimará la instancia, según el caso, abonando cuantos gastos sean necesarios para la entrega a nuevo poseedor, sin perjuicio de la sanción que por las autoridades gubernativas pueda imponérsele por falsedad en su declaración.

Esta declaración jurada llevará el visto bueno y la conformidad de los Sindicatos de Ganadería o Hermandades locales, sin cuyo requisito no será válida, desestimándose en tal caso la petición.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Junta local de Fomento Pecuario de la población donde esté enclavada la finca, especificando el número de cabezas de ganado caballar y mular que posea, haciendo constar además la condición moral del solicitante.

Recibidas que sean en los Depósitos las solicitudes, se clasificarán de la siguiente forma:

- 1.º Organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio.
- 2.º Pequeños terratenientes de reconocida solvencia que no posean ganado o sea insuficiente el que tengan.
- 3.º Agricultores que no posean ganado suficiente, en relación a la extensión de sus fincas, para todas sus labores.

4.º Todos los demás no incluidos en los apartados anteriores.

Una vez clasificadas en dicha forma las solicitudes, se procederá a un sorteo con los siguientes porcentajes para cada uno:

Entre los Organismos oficiales se adjudicará solamente a dos.

Para los segundos, un 35 por 100.

Para los terceros, un 35 por 100.

Y las restantes, para los demás.

Los Jefes de los Depósitos, al anunciar la cesión de estas yeguas, indicarán al mismo tiempo la fecha y hora en que se reunirá la Junta que se designe para proceder a dicho sorteo, para que pueda presenciarlo el que lo desee, y también la de en que deben ser recogidas las que se adjudiquen.

Para poder retirar las yeguas los adjudicatarios será condición precisa presentar en dicho acto el recibo de haber satisfecho la contribución rústica o pecuaria del último trimestre, o de haber abonado el arrendamiento al propietario de la finca, según los casos.

Las condiciones que se señalan para esta cesión serán las siguientes:

- 1.ª El adjudicatario se compromete a tener las yeguas adquiridas dentro de la finca que exprese en su solicitud.
- 2.ª A no enajenarlas dentro del plazo de cinco años, salvo justificadas razones que acepte la Junta del Depósito de Sementales a que corresponda, pasando en este caso los semovientes a la persona o personas que designe la citada Junta.
- 3.ª A que sean cubiertas las yeguas en la época de celo por adecuado semental caballar, con preferencia los de las paradas oficiales del Estado.
- 4.ª A atender y utilizar las yeguas de modo racional en servicios propios de su aptitud de tiro y a alimentarlas en condiciones exclusivamente a su expensa.
- 5.ª A mantener continuo contacto con el Jefe Delegado de Cría Caballar de la provincia, al que comunicará cuantas incidencias, como cubriciones, productos que se obtengan, inutilidad o muerte, etcétera, acompañando el certificado correspondiente del Veterinario que la asistió.

Todos estos extremos se harán constar en un contrato con la reseña de las yeguas, que suscribirá por duplicado el adjudicatario.

Las ventas se verificarán a medida que vayan recibiendo y en número que no baje de 50.

Para la valoración de estas yeguas se puntuarán de 50 a 100, según las condiciones de cada una. Sumado el total de los puntos de todas las yeguas.

Se sumarán todos los gastos del lote (valor en origen, transporte marítimo, cuidadores durante la travesía, etc.), incluyendo lo correspondiente a las yeguas muertas, y el total que resulte se dividirá por la suma del número de puntos obtenidos, y el cociente será el valor de cada punto.

Multiplicando éste por los puntos de cada yegua dará el valor de la misma, al que se le sumará el importe de los derechos de Aduana, vacunas, medicamentos, etcétera, y demás que haya originado, obteniéndose el valor definitivo de cada una.

Las cantidades que se recauden por estas ventas las recibirá el Oficial Pagador de esta Jefatura, reintegrando al Tesoro las que por éste se hayan satisfecho, liquidando en las Administraciones de las Aduanas de desembarco los derechos de entrada en España, y reintegrando a las Cajas las demás que por éstas se hayan satisfecho.

Para estas operaciones se constituirá una Junta, compuesta por el Teniente Coronel Primer Jefe del Depósito de Sementales, como Presidente; el Comandante Mayor y el Veterinario destinados en el mismo; el Comandante Interventor y Capitán Pagador de esta Jefatura.

De la clasificación de las solicitudes y de los sorteos se levantará acta por dicha Junta, que remitirán a la Jefatura de Cría Caballar, y posteriormente de la entrega de las yeguas y recaudación de los valores.

Cuantas dudas puedan suscitarse para el cumplimiento de esta orden se consultarán a esta Jefatura con la mayor rapidez para resolución.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—El General Jefe (ilegible).

(G. C.—5.268)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio San Martín Roldán, en solicitud de autorización para ampliar sus talleres de artes gráficas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Julio San Martín Roldán para ampliar sus talleres de artes gráficas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento
- 6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 27 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

36.000 kilos de impresos.

(G. C.—5.231) (O.—11.872)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Loscertales», S. A., en solicitud de autorización para ampliar una industria de talleres de ebanistería y tapicería mecánicos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Loscertales», Sociedad

Anónima, para ampliar una industria de talleres de ebanistería y tapicería mecánicas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, a 25 de noviembre de 1947. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Producción anual, 11.200.000 pesetas.
(G. C.—5.230) (O.—11.873)

AYUNTAMIENTOS

BUSTARVEJO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, con cargo al superávit de liquidación del Presupuesto del año 1946, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Bustarvejo, 1 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Benigno Martín.
(G. C.—5.251) (O.—11.880)

CHINCHON

Instruido expediente número 1 de transferencia de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, acordado por la Corporación en su sesión del día de ayer, se anuncia al público, de conformidad con el artículo 236 de la Ordenación provisional de Haciendas locales, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la forma prevenida en el artículo 227 de dicha Ordenación.

Chinchón, a 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—5.255) (O.—11.879)

ROBLEDO DE CHAVELA

El día 20 del próximo mes de diciembre tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien deleguere, las subastas de aprovechamiento del fruto del piñón de los montes de estos Propios, por el orden siguiente:

A las doce horas, la de Monte Agudillo, número 45 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de cinco mil cuatrocientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos (5.417,50).

A las doce y media horas, la de los montes «La Almenara» y Dehesa de Fuente Anguila, números 41 y 43 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de cien pesetas (100).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y reintegrados con pólizas de 4,50 pesetas, acompañadas del recibo de haber ingresado en Arcas municipales el cinco por ciento de las subastas, hasta la hora de celebrarse las mismas.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas, se celebrará otra el día 30 de diciembre, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por quien lo desee, en las horas laborables de oficina, hasta media hora antes de las subastas, y depositando, para tomar parte en ellas, una captividad igual al cinco por ciento de tasación en la Caja General de Depósitos o Arcas municipales.

Robledo de Chavela, a 27 de noviembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.258) (O.—11.877)

CASARRUBUELOS

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar subastas para el arriendo de los arbitrios municipales. Lo que se hace público por plazo de cinco días, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924; advirtiéndole que, durante el mismo, se admiten reclamaciones contra este acuerdo, y que, transcurrido éste, no será atendida ninguna.

Casarrubuelos, 25 de noviembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.259) (O.—11.876)

VILLA DEL PRADO

En cumplimiento de acuerdo municipal y disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la contratación, por medio de subastas, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del actual, a las horas que se especifican, de los aprovechamientos y exacciones siguientes:

Basura de la vía pública, a las once horas, en el tipo mínimo de 4.000 pesetas.

Servicio de matadero y consumo de carnes frescas y saladas, a las doce horas, y tipo mínimo, ambas reunidas, de 16.000 pesetas.

Puestos públicos y reconocimiento sanitario de pescados, reunidos, a las trece horas, y tipo de 3.500 pesetas.

La de aprovechamiento de peñas y medidas de propiedad municipal, a las trece y treinta horas, y tipo mínimo de 0,25 pesetas arroba de vino.

Cuyas subastas se llevarán a efecto con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924 y al modelo de proposición siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones económicas y

facultativas para la subasta, de ... (la que se proponga), se compromete a tomarla a su cargo, para el ejercicio 1948, por el precio de ... pesetas, y para responder de obligaciones derivadas de la misma ofrece como fiador solidario a don ..., vecino de ..., quien da su conformidad firmando con el proponente.

(Fecha y firma del proponente y fiador.)

Villa del Prado, a 1 de diciembre de 1947.—El Alcalde, José Reguilón.
(G. C.—5.262) (O.—11.875)

PARLA

El día 21 del actual, y horas de once a una, se celebrarán en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Concejal que legalmente me sustituya, las subastas para adjudicar la cobranza de los arbitrios siguientes:

Cobranza del arbitrio sobre el consumo de carnes y derechos de degüello en el Matadero, en 20.000 pesetas.

Cobranza del arbitrio sobre el consumo de vinos y demás licores, en pesetas 9.000.

Cobranza del arbitrio sobre reconocimiento de pescados, en 2.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de doce a dos, y lo estarán en el acto de las subastas.

Estas subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana.

Parla, 27 de noviembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.263) (O.—11.874)

CENICIENTOS

Este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales celebrará los actos de subasta que después se señalan, el día 23 del actual, bajo la presidencia del señor Alcalde, y formándose la Mesa con arreglo a las disposiciones que en cada caso rigen, a saber:

A las once de la mañana, para la adjudicación de arbitrios municipales durante el año de 1948, consistentes en el impuesto sobre el consumo de bebidas y carnes, puestos públicos y degüello de reses en el Matadero, adjudicándose a la vez el derecho o tasa por la prestación del servicio de almotacén y repeso y el consumo de pescados finos y mariscos, sirviendo de tipo para la misma treinta y cinco mil pesetas.

A las doce de la mañana, para la adjudicación del aprovechamiento maderable de 200 pinos secos y agotados por la resinación, existentes en el monte de estos Propios, que se calcula miden, en rollo y con corteza, 66,717 metros cúbicos, por la cantidad de doce mil nueve pesetas y siete céntimos, durante el mismo plazo y año forestal que se cita en el pliego.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento, presentándose los pliegos desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 22 de los corrientes, anterior al de la subasta, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para concurrir a dichos actos es necesario constituir el depósito provisional del 5 por 100 en cada subasta; no estar comprendido en las excepciones señaladas en el artículo

noveno del Reglamento, y tener la personalidad bastante. Los pliegos se redactarán conforme al modelo que al final se acompaña.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores o causa parecida, se celebrará la segunda a los diez días y con las mismas condiciones que la primera.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Cenicientos, a 1 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., ha visto el pliego de condiciones, que acepta, para la subasta de ..., y ofrece para la subrogación en su favor la cantidad de ... pesetas (en letra), durante los plazos señalados en el pliego de condiciones, y propone como fiador para garantizar esta proposición a don ...

(Fecha y firma del proponente.)

Reintegro de 4,50 pesetas.

(G. C.—5.260) (O.—11.881)

Tramitado un expediente de suplemento de crédito para dotar varias partidas del Presupuesto ordinario vigente de esta Corporación, con cargo al superávit del Presupuesto de 1946, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones que puedan formularse por las personas y entidades interesadas, con arreglo a los preceptos del Decreto de Haciendas locales.

Cenicientos, 1 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Luis Rodríguez.
(G. C.—5.257) (O.—11.878)

Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se emplaza a Vicente Abad Olano, de cuarenta y cinco años de edad, casado, hijo de Romualdo y de Juliana, natural de Bilbao y vecino de Alda, San Mamés, 2, sexto (Bilbao), actualmente en residencia desconocida, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número 7.035, instruido contra el mismo, ha sido sancionado con multa de mil pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días, o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas contra dicho fallo en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicho encartado haya comparecido, se considerará legalmente notificado.

Bilbao, 21 de noviembre de 1947.—El Fiscal de Tasas accidental (ilegible).
(G. C.—5.281) (B.—8.016)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico.

dico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita a don José Estanislao Sacristán, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, Secretaría del señor Viada, al objeto de ofrecerle el sumario seguido por abandono de familia con el número 358, del corriente año, de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—4.708)

Por el presente se cita a don Marcel Walter, de treinta y cinco años, soltero, natural de Suiza, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Secretaría del señor Viada), al objeto de ofrecerle el sumario 422, de 1947, seguido por delito de robo de tres mantas de su propiedad, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—4.696)

Por el presente se cita a María Menéndez Rodríguez, de treinta y dos años, natural de Mieres (Asturias), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Arriaza, 12, y cuyo paradero actual se ignora; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, al objeto de ofrecerle el sumario seguido con el número 392, del corriente año, por celebración de matrimonio ilegal, en armonía con lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y prestar declaración.

(B.—4.760)

JUZGADO NUMERO 7

Nieto Arroyo (Concepción), de veinte años, que en noviembre de 1944 prestaba servicios domésticos en la casa número 45 de la calle del Tutor, comparecerá dentro del término de cinco días ante el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, a fin de recibirle ampliación de declaración en el sumario que se instruye por hurto con el número 383, de 1944.

(B.—4.759)

Campos (Eduardo), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que en 15 de febrero de 1945 era dependiente del bar Americano del Hotel Gran Vía, cuyo paradero se desconoce, así como su domicilio, comparecerá dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 79, de 1945, por homicidio.

(B.—7.627)

JUZGADO NUMERO 11

Díaz Banter o Pauter (Julián), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado, al parecer, en Coruña, casado con Esperanza Díaz López, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 11, de los de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones que la Ley determina, en méritos del sumario que se instruye por dicho Juzgado y Secretaría con el número 255, de 1947, por hurto a su dicha esposa.

(B.—4.756)

González Vicente (Ana), que dijo vivir en la calle del Rollo, número 2, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle la resolución dictada por la Superioridad en méritos del sumario instruido con el número 22, de 1944, por estafa, contra Angel García Cuadrado.

(B.—7.839)

Collado López de Haro (Antonio), con domicilio en la avenida de Calvo Sotelo, número 9, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de hacerle saber quedan definitivamente en su poder los géneros que le fueron sustraídos y entregados en concepto de depósito, en méritos del sumario instruido con el número 2, de 1944, por hurto, contra Dorothea Requena Bartolomé.

(B.—7.846)

Nieto Navarro (Antonio), Encarnación Robledillo Villar, Santiago Ramos Mayoral, Antonio Torrequemada Castro, Paula Ramos Manzanares y Vicenta Vidales Fernández, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones que la Ley determina y ser reconocidos por los Médicos forenses, en méritos del sumario que se instruye con el número 197, de 1947, por homicidio y lesiones por imprudencia.

(B.—7.831)

JUZGADO NUMERO 12

García San Miguel (Ramón), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en el Palace Hotel, perjudicado en el sumario instruido con el número 391, de 1947, por delito de hurto de un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del 22 de diciembre próximo, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, con el fin de prestar declaración en el expresado sumario, y caso de no comparecer se dará por instruido del derecho que a ser parte en la causa le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.840)

JUZGADO NUMERO 15

Por haberlo así acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 338, de 1947, por hurtos, se cita a las personas, principalmente señoras, a quienes el procesado Félix García Domínguez sustrajo carteras con metálico en el «Metro», desde Atocha a Cuatro Caminos, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración, haciéndoles a la vez saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que de no efectuar su comparecencia serán incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—4.720)

JUZGADO NUMERO 17

Mendoza Vázquez (Trinidad), de cincuenta y cinco años de edad, viuda, natural de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Santa Saturnina, número 8 ó 9, cueva, cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago, al objeto de recibirle declaración en causa número 462, de 1946, por robo de ropas y efectos, contra Carmen Pérez Pérez, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—4.758)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 20, de esta capital, en providencia dictada en el sumario que instruye con el número 348, del corriente año, sobre lesiones a Ramón Flores Marugán, sufridas el 6 de septiembre último en la calle del Pacífico, de esta capital, entero en forma a medio de esta cédula al padre de dicho lesionado, llamado Nicomedes Flores, cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en referido sumario y renunciar o no a la indemnización civil.

(B.—4.712)

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción número 20, de esta capital, en providencia dictada en cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida con el número 336, de 1942, sobre robo, contra Francisco Frías Matéu, requiero en forma a medio de esta cédula al referido penado Francisco Frías Matéu, cuyo actual paradero se desconoce, para que satisfaga la indemnización de 75 pesetas que por la sentencia firme dictada en la expresada causa fué condenado a abonar al perjudicado Cipriano del Arbol.

A la vez notifico a éste, cuyo paradero también es desconocido, la condena de tal indemnización, a los efectos oportunos, y le hago saber que debe entender definitiva la entrega que se le hizo de lo recuperado.

(B.—4.711)

ORGAZ

Por el presente se ofrece el procedimiento 5, de 1946, como determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los remitentes y consignatarios de la expedición p. v. 9.757, Madrid-Mérida, compuesta de un bulto de medicamentos con 900 gramos de peso, la que, en unión de otras, fué sustraída del vagón 315.478, del tren 6.644, que fué notada a su llegada a las tres horas treinta y ocho minutos del 9 de febrero de 1946 en la estación férrea de Mascaque, de la línea Madrid-Badajoz.

(B.—4.788)

ZARAGOZA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en la causa número 337, de 1947, sobre hurto de dos máquinas fotográficas, se cita al denunciado Mario Moreno, cuyo último domicilio o paradero se ignora, pero que debe residir en Madrid, calle del Amparo, ignorándose el número, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para ser oído por el hecho motivo del sumario.

(G. C.—4.800)

(B.—7.595)

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo, por providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, de la causa número 102, de 1944, sobre hurto, contra Teófilo Martínez Mateo, de veinticinco años de edad, soltero, albañil, hijo de Cándido y de María, natural y vecino de Chamartín de la Rosa (Madrid), hoy en ignorado paradero, por la presente se requiere a dicho penado al pago de la cantidad de 410 pesetas con 50 céntimos, a que, en concepto de indemnización, ha sido condenado en la causa mencionada, seguida en este Juzgado, dentro del término de diez días, desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

(G. C.—4.815)

(B.—7.625)

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud a ignorarse su actual domicilio o paradero, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración, a Fernando Jiménez de Mira, de cuarenta y un

años, casado, albañil, hijo de Joaquín y Concepción, natural de Linares, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, en la avenida del Generalísimo, número 109, bajo, en sumario que bajo el número 166, de 1947, se tramita por hurto a Sebastián de las Heras del Sol.

(G. C.—4.819)

(B.—7.621)

Jiménez Gómez (Pedro), de cincuenta y cinco años, casado, hijo de Miguel y Feliciano, natural de Mancha Real (Jaén) y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Valdecederas, número 21, bottega, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario que se tramita en el mismo bajo el número 308, de 1947, por hurto de unos pendientes a Josefa Jiménez Gómez.

(G. C.—4.936)

(B.—4.743)

ALCALA DE HENARES

Por el presente se cita y llama, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado o manifieste por escrito su paradero, a Amalia Pérez Muñoz, de treinta y un años, casada, sus labores, hija de Valentín y de Juliana, natural de Selices (Cuenca) y vecina del Puente de Vallecas, calle de Martínez Campos, número 4, a fin de recibirla declaración en el sumario 123, de 1941, por hurto.

(G. C.—4.940)

(B.—4.739)

Notaría de San Lorenzo del Escorial

EDICTO

A requerimiento de don José Valenzuela Layna, Presidente del Consejo de la Sociedad Anónima de Abastecimiento de Aguas de Los Molinos, se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad a fin de obtener la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de los manantiales denominados «Navarredas» y «Barrancos», en término de Los Molinos, con un caudal de ciento setenta y dos mil ochocientos litros por día del arroyo de «Navarredas», y el de «Barrancos», que comprende dos arroyos, a razón de ciento setenta y dos mil ochocientos litros por día, por cada uno, con destino al abastecimiento de aquella población, a fin de obtener título por prescripción a los efectos de legalizar dicho aprovechamiento ante la Administración. Lo que se hace público para que cuantas personas se crean con algún derecho sobre dicho aprovechamiento se personen en esta Notaría dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación, y horas de diez a una y de dieciséis a diecinueve, a fin de hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

San Lorenzo del Escorial, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Notario, Felipe Fernández.

(A.—8.597)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E. A., número 2.247, por 75.000 pesetas, fecha 4 de junio de 1947, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.—El Interventor (ilegible).

(A.—8.598)